

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC24-00000007

Boletín No 2024-40

Título:

A los sujetos pasivos del IVA que importen y vendan localmente generadores eléctricos, en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. En tal virtud, se emite la presente circular, en los siguientes términos:

1. Antecedentes y base normativa:

- El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.
- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como un objetivo del régimen de desarrollo, construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
- Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que los objetivos específicos que tendrá la política fiscal serán el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

- De conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
- El artículo 7 del Código Tributario establece que sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.
- El artículo 11 del Código Tributario establece que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma.
- El numeral 11 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario interno prevé que tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes: 'Energía Eléctrica'.
- El artículo 194 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 411, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial 658 de 4 de octubre de 2024, manifiesta que: *'Para efectos de la aplicación del numeral 11 del artículo 55 y numeral 4 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderán comprendidas todas las fases de importación, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, que incluirá la importación y venta local de generadores eléctricos en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas. La tarifa aplicada a las transferencias e importaciones de generadores eléctricos en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas se aplicará en los periodos en que el Presidente de la República determine, conforme a la situación energética del país'.*
- Por su parte, a efectos de conocer la debida aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto Ejecutivo 411, considerando los fines y objetivos de la norma, es importante señalar que el séptimo considerando del referido decreto indica: *'con Oficio Nro. INAMHI-DPC-2024-0015-O de 20 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) informó sobre: 1. El comportamiento climático en Ecuador durante el 2024, con un análisis comparativo de los registros históricos, que refleja la evolución de las condiciones atmosféricas en el país. 2. La predicción climática que abarca el pronóstico de lluvias para el periodo comprendido entre septiembre y noviembre de 2023. 3. El comportamiento climático e hidrológico a nivel nacional, los cuales ofrecen un panorama actualizado y detallado sobre las condiciones actuales, que han derivado en la ausencia de lluvias; lo cual a su vez ha complicado la situación eléctrica del Ecuador, siendo necesario tomar medidas urgentes para no detener la producción nacional y garantizar los derechos de los ciudadanos'.* Por lo tanto, atendiendo a la interpretación teleológica debe considerarse que la medida claramente obedece a un hecho excepcional, no previsto, vinculado con la falta de lluvias, lo que impide la generación de energía hidroeléctrica del país, por lo que la medida está destinada a mitigar, atenuar y reducir los efectos nocivos producidos por esta situación.
- Así mismo, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo 411, dispuso al '...Servicio de Rentas Internas y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la implementación inmediata de la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado – IVA para la importación y venta de generadores eléctricos en todas sus

formas y gamas, sus partes y piezas hasta el 31 de diciembre de 2024', lo cual claramente está vinculado al aspecto excepcional y urgente que motiva esta disposición.

- Finalmente, en la sentencia Nro. 2-21-IA/23, de 02 de agosto de 2023, la Corte Constitucional se pronunció en el sentido de que la vigencia de los actos normativos por regla general es a partir de su publicación en el Registro Oficial; pero, por excepción, puede admitirse aplicaciones desde su emisión, siempre que se verifique “una justificación que indique que el que se hayan habilitado días previos a la publicación en el Registro Oficial perseguía un efecto favorable para los contribuyentes” (párrafo 104) y que su emisión se sustente en una situación excepcional (párrafo 100).
- Cabe señalar que, conforme el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ejercer el control de la entrada de mercancías en el territorio aduanero, esta entidad es competente para controlar y regular las clasificaciones arancelarias, realizar la verificación y el control tributario en la importación de este tipo de bienes.

2. Criterio de aplicación:

Con fundamento en la normativa expuesta, se recuerda a los sujetos pasivos del IVA, que importen y vendan localmente generadores eléctricos, en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas que:

1. La tarifa del 0 % de IVA aplicable a la importación y transferencia local de generadores eléctricos, en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas, entró en vigor a partir de la publicación en el Registro Oficial del Decreto Ejecutivo 411, esto es, desde el 04 de octubre del 2024, al perseguir un efecto favorable para los contribuyentes.
2. La declaración, liquidación y pago de la tarifa deberá considerarse para los hechos generadores de IVA producidos a partir de esta fecha.
3. Finalmente, los sujetos pasivos que importen y vendan localmente generadores eléctricos, en todas sus formas y gamas, sus partes y piezas, deberán sujetarse a las disposiciones que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emita respecto al alcance de bienes objeto de esta tarifa y su clasificación arancelaria correspondiente.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

📍 Quito

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa,
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A ó B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

📍 Cuenca

: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

🌐 / [cleconsultorecuador](http://cleconsultorecuador.com) / [cleconsultores](http://cleconsultores.com)

📱 / [cle-comsultores-ecuador](https://www.cle-comsultores-ecuador.com)

www.cle.com.ec